



CONTRATO DE COMODATO

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Y LA MUNICIPALIDAD DE TRENQUE LAUQUEN

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires por una parte, representado en este acto por su titular, el Señor Ministro de Salud, Dr. Daniel Gustavo GOLLAN, con domicilio en Avenida 51 N° 1120 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", en calidad de comodante, y por la otra la Municipalidad de Trenque Lauquen, representada por su Intendente, Sr. Miguel Ángel FERNANDEZ, con domicilio en la calle Villegas N° 555, Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", en calidad de comodataria; y conjuntamente denominadas "LAS PARTES"

EXPONEN:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19);

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 (ratificado por Ley N° 15.174) se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;

Que la enfermedad por COVID-19, de rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contenerla e interrumpir el contagio;


Dr. Daniel Gustavo Gollan
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires


Sr. MIGUEL ANGELO FERNANDEZ
Intendente Municipal

MINISTERIO DE
SALUD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación.;

Que el artículo 20 de la mencionada Ley N° 15.165 faculta "...al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud..."

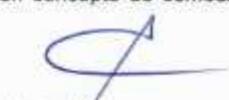
Por lo expuesto "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente contrato de comodato, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" otorga en comodato, equipamiento médico a "LA MUNICIPALIDAD" a fin de contribuir con el funcionamiento de su infraestructura hospitalaria, unidades o centros de atención, en el marco de la emergencia social, económica, productiva, y energética declarada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: A tales fines, "EL MINISTERIO" entrega en este acto a "LA MUNICIPALIDAD", el equipamiento médico detallado en el ANEXO UNICO que pasa a formar parte integrante del presente. En dicho sentido, la entrega del equipamiento respectivo implica única y exclusivamente la facultad de uso sobre el mismo, el que deberá realizarse conforme a su destino. A tal efecto se formalizará oportunamente la respectiva Acta de Entrega entre las partes.

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" reconoce expresamente que recibe los bienes objeto del presente contrato de parte de "EL MINISTERIO" en concepto de comodato, tomando por su


r. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ
Intendente Municipal


Dr. Daniel Gustavo
Ministro de San
Provincia de Buenos Aires



cuenta los gastos que requiera su mantenimiento y conservación adecuados, debiendo responder por la pérdida o deterioro de la cosa, incluso causados por caso fortuito, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a utilizar los bienes recibidos para afectar dicho equipamiento al funcionamiento de su infraestructura hospitalaria, unidades o centros de atención. Asimismo, se obliga a mantenerlos en buen estado de conservación y a utilizar el equipamiento recibido conforme su destino.

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete en forma irrevocable e incondicionada, sin limitaciones y con el mayor alcance y plazo permitido por la Ley, a mantener a "EL MINISTERIO", libres e indemnes, íntegra y cabalmente de cualquier perjuicio financiero, menoscabo patrimonial, daño o detrimento, de cualquier naturaleza que sea, que resulte como consecuencia directa o indirecta del presente convenio, ya sea que provenga de cualquier tipo de reclamo que realice cualquier tercero y/o alguna repartición estatal, por cualquier causa y/o cualquier otro motivo y/o circunstancia ya sea judicial y/o extrajudicialmente.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan que el presente tendrá vigencia desde la firma del mismo y hasta el momento en que cesen las condiciones de la emergencia social, económica, productiva, y energética declarada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a menos que por razones de urgencia o emergencia "EL MINISTERIO" solicite la restitución de los bienes, la que se efectuará en un plazo no menor a dos (2) días y siempre que no afecte el funcionamiento habitual del establecimiento sanitario de "LA MUNICIPALIDAD".

SEPTIMA: Terminado el plazo estipulado en la cláusula precedente "LA MUNICIPALIDAD" se obliga a restituir a "EL MINISTERIO" los equipos detallados en el ANEXO UNICO, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el desgaste natural producido en las cosas por su correcto uso y el transcurso del tiempo. Asimismo "EL MINISTERIO" podrá rescindir en cualquier momento, el presente permiso de uso previa notificación fehaciente a "LA


Dr. Daniel Gustavo Gollan
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires


Dr. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ
Intendente Municipal

MINISTERIO DE
SALUD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

MUNICIPALIDAD* con treinta (30) días de antelación, debiendo para ello, este último restituir los bienes en buen estado de conservación.

OCTAVA: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios en los indicados ut-supra, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones. En caso de controversia que surja de la aplicación del presente, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados en lo contencioso administrativo del departamento judicial La Plata.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 29 días del mes de Julio de 2020.



Dr. Daniel Gustavo Golfán
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires



Dr. MIGUEL ANSEL FERNANDEZ
Intendente Municipal



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: CONTRATO DE COMODATO MUNICIPIO TRENQUE LAUQUEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.